Resolución No. 500.36.24 1074 *Fecha* 06 AGO 2024

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 500.36.23-0267 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023"

El Subdirector de Planeación Ambiental con funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal único al Consorcio Vial MHC 056 S.A.S. con Nit. 901.442.945-1, para la ejecución del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES"*, con el fin de realizar entre otras, la AMPLIACIÓN DE TRES PUENTES EXISTENTES EN LA TRANSVERSAL DEL CUSIANA, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS (SOGAMOSO – YOPAL): K102+720, EL K105+400, Y EL K117+095; CONOCIDOS COMO PUENTES HOYO CALIENTE, GUAYMARA Y LAS LAJAS, notificada el día 10 de abril de 2023.

 En el artículo Segundo y Quinto de la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023, establecieron:

 ARTÍCULO SEGUNDO: *La autorización de ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

 PARÁGRAFO 1°: Se otorga un término de un (01) año al CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, para la "Ampliación de tres puentes existentes en la Transversal del Cusiana, ubicados sobre las abscisas (Sogamoso – Yopal): K102+720, el K105+400, y el K117+095; conocidos como puentes Hoyo Caliente, Guaymara y Las Lajas, respectivamente Municipio de Aguazul, Departamento del Casanare", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

 PARÁGRAFO 2°: *El CONSORCIO VIAL MHC 056, con Nit. 901.442.945-1, deberá informar a esta autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. (…)*

 ARTÍCULO QUINTO: *La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

 PARAGRAFO 1: El CONSORCIO VIAL MHC 056 con Nit. 901.442.945-1, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto "AMPLIACIÓN DE TRES PUENTES EXISTENTES EN LA TRANSVERSAL DEL CUSIANA, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS (SOGAMOSO – YOPAL): K102+720, EL K105+400, Y EL K117+095; CONOCIDOS COMO PUENTES HOYO CALIENTE, GUAYMARA Y LAS LAJAS, RESPECTIVAMENTE MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DEL CASANARE".

***PARÁGRAFO 2**: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

2. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo los No. YO.2024-03112 y No. YO.2024-03153 de fechas 27 de febrero de 2024, el Consorcio Vial MHC 056 S.A.S, con Nit.901.442.945-1, solicitó la prórroga de la autorización de ocupación de cauce y el permiso de aprovechamiento forestal único otorgados en la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023.

3. A través del oficio con No. 500.29.1.24-01295 de fecha 02 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al Consorcio Vial MHC 056 S.A.S, con Nit.901.442.945-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de prórroga, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3997 del 24 de abril de 2024 y comprobante de consignación No. 1473 de fecha 24 de abril de 2024, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.267.708,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Como resultado de la verificación documental y en atención a la solicitud presentada por el Consorcio Vial MHC 056 S.A.S, con Nit.901.442.945-1, a través de los radicados YO.2024-03112 y No. YO.2024-03153 de fechas 27 de febrero de 2024, se considera que esta se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera viable prorrogar el término de vigencia de los permisos ambientales, otorgados en la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Resolución No. 500.36.24 1074 *Fecha* 06 AGO 2024

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Consorcio Vial MHC 056 S.A.S, con Nit.901.442.945-1, en los oficios radicados bajo los No. YO.2024-03112 y No. YO.2024-03153 de fechas 27 de febrero de 2024, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el Artículo Segundo y Quinto de la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Consorcio Vial MHC 056 S.A.S, con Nit.901.442.945-1, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por el Consorcio Vial MHC 056 S.A.S, con

Resolución No. 500.36.24 1074 *Fecha* 06 AGO 2024

Nit.901.442.945-1, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia de la Autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal único otorgados mediante la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023, término establecido en el parágrafo 1° del Artículo Segundo y en el Artículo Quinto de la Resolución en mención, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así como cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo; tal como se expondrá a continuación en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Planeación Ambiental con funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia de la autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal único otorgados al Consorcio Vial MHC 056 S.A.S, con Nit. 901.442.945-1, mediante la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023, para el desarrollo del proyecto denominado "*MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE SOGAMOSO Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CUSIANA SOGAMOSO AGUAZUL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES*", con el fin de realizar entre otras, la AMPLIACIÓN DE TRES PUENTES EXISTENTES EN LA TRANSVERSAL DEL CUSIANA, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS (SOGAMOSO – YOPAL): K102+720, EL K105+400, Y EL K117+095; CONOCIDOS COMO PUENTES HOYO CALIENTE, GUAYMARA Y LAS LAJAS", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se concede la prórroga establecida en el parágrafo 1° del Artículo Segundo y en el Artículo Quinto de la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023, es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.23-0267 de fecha 10 de marzo de 2023, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Consorcio Vial MHC 056 con Nit. 901.442.945-1, en la carrera 22a No. 85-20, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico profesionalambiental@soga056.com.co, correspondencia@soga056.com.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 500.36.24 1074 *Fecha* 06 AGO 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Subdirector de Planeación Ambiental con funciones de Director General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Milda Pastrana Fernández*
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 09-05-2024.